



NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

GUÍA CON ELEMENTOS LEGALES Y COMUNICACIONALES



Concejo Cantonal de la
Niñez y la Adolescencia
Cuenca



CUENCA
ALCALDÍA



MIES

INSTITUTO DE LA NIÑEZ
Y LA FAMILIA - INFAMIES

Créditos

Recopilación de información:

Mónica Tobar Rubio
Luis Zamora González
Adrián Chica Rojas

Redacción y edición de texto:

Catalina Mendoza Eskola
Silvia Oleas Vivar
Mónica Tobar Rubio
Luis Zamora González

Producida por:

Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Cuenca
Instituto de la Niñez y la Familia – MIES INFA

Equipo de validación:

Comunicadores y Comunicadoras Sociales del MIES y MIES INFA de las regiones 6 y 7:
Paulo Calle MIES INFA Cañar
Ana María Encalada MIES Loja
Jeanina Vásquez MIES INFA Loja
Marcelo Noguera MIES INFA Morona Santiago
Diego Esparza MIES INFA Zamora
Adrián Chica Rojas MIES INFA Azuay
Monica Tobar Rubio MIES INFA Azuay

Fotografías:

Comunicación Social MIES INFA Azuay:
Adrián Chica Rojas
Monica Tobar Rubio

Diseño y diagramación

Caja Grafica
Ing. Sebastián Arpi

Aval:

Colegio de Periodistas del Azuay
Unión de Periodistas del Azuay
Unión Nacional de Periodistas Núcleo del Azuay

Cuenca – Ecuador
Septiembre 2010



NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

GUÍA CON ELEMENTOS LEGALES Y COMUNICACIONALES

ÍNDICE

índice

CAP.1

DE LA DOCTRINA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR A LA DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL: UN CAMBIO DE ENFOQUE

CAP.2

LA CONSTITUCIÓN FRENTE A LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

CAP.3

DERECHOS Y PRINCIPIOS: MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

CAP.4

COBERTURAS PERIODÍSTICAS EN CASOS DE VIOLACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

CAP.5

ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

CAP.6

DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

CAP.7

NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA AGENDA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

PRESENTACIÓN

presentación

El Ministerio de Inclusión Económica y Social a través del Instituto de la Niñez y la Familia, MIES INFA del Azuay, conjuntamente con el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Cuenca, entre los años 2006 y 2008 promovieron un proceso de formación denominado “Estrategias legales y comunicacionales para un periodismo social”, el cual estuvo dirigido a comunicadores, comunicadoras sociales, periodistas, estudiantes y personas que colaboran en medios de comunicación.

Producto de este proceso de formación y luego de un espacio de recopilación, análisis y construcción, presentamos la “GUÍA CON HERRAMIENTAS LEGALES Y COMUNICACIONALES”.

Este documento recopila la normativa ecuatoriana referente a niñez y adolescencia y además incorpora información con planteamientos para coberturas periodísticas, con el fin de orientar, guiar al comunicador, comunicadora social y periodista en la elaboración de noticias, reportajes, entrevistas o cualquier otro género.

Es interés del MIES INFA y del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Cuenca, que quienes hacemos comunicación y/o periodismo contemos con un documento para uso en nuestro trabajo cotidiano que permita incorporar el enfoque de derechos; para que juntos desde los distintos espacios en los que nos encontramos, contribuyamos a la garantía de los derechos de niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Silvana Regalado Álvarez
SUBSECRETARIA DEL MIES AUSTRO

Susana Silva Andrade
DIRECTORA DEL MIES INFA AZUAY

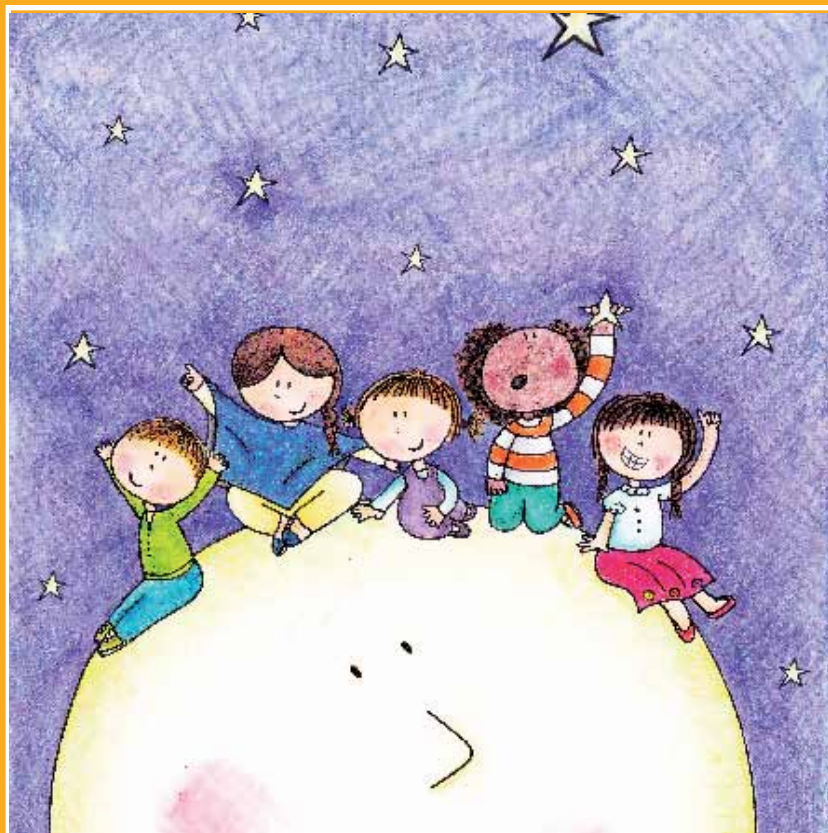
INTRODUCCIÓN

introducción



Cap I

DE LA DOCTRINA DE LA
SITUACIÓN IRREGULAR
A LA DOCTRINA DE LA
PROTECCIÓN INTEGRAL:
UN CAMBIO DE ENFOQUE



DOCTRINA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR

Esta doctrina proporcionaba los fundamentos para la intervención del Estado cuando un niño se encontraba en una situación considerada como “irregular”, por estar en un entorno de abandono familiar o por haber cometido alguna infracción.

Según esta doctrina, el niño abandonado o el infractor se hallaban en una situación “anormal”, razón por la cual se planteaba que era necesaria la intervención de los tribunales de menores y las instituciones de asistencia social que sustitúan a la familia.

El niño era visto como un ser incapaz, sin voz ni opinión. El niño era tratado como un “objeto” de la compasión o la represión estatal. En este contexto, para regular la intervención del Estado, se promulgan los Códigos de Menores.

DOCTRINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL

La aprobación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño da lugar a la Doctrina de la Protección Integral, que contiene una nueva visión de la infancia, basada en el Paradigma de Derechos Humanos.

La nueva doctrina plantea la necesidad de reconocer al niño y niña **como sujeto de derechos**, cuya etapa vital necesita protección y atención especiales además del respeto de todas las garantías de las que goza cualquier ciudadano.

De la idea del “menor como objeto de compasión-represión” se pasa a la concepción de los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos, siendo ésta la mayor transformación que provoca el desarrollo de esta nueva doctrina.

Niños, niñas y adolescentes son reconocidos como sujetos de derechos y garantías constitucionales. Se definen una serie de principios que orientan las decisiones de los gobernantes, de los prestadores de servicios, de las autoridades administrativas y judiciales, como el principio del interés superior del niño, la prioridad absoluta en la asignación de recursos, la protección especial en caso de violencia, entre otros.

CUADRO COMPARATIVO

DOCTRINA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR	DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL
“Menor” OBJETO	Niño, niña y adolescente SUJETO
<p>Es el primer esfuerzo por precautelar a los niños.</p> <p>El término “niño” es el genérico para varones y mujeres.</p> <p>El niño es considerado como un ser PASIVO e INCAPAZ.</p> <p>Se considera “niño” a quien vive en “situación normal”.</p> <p>Se considera “menor” a quien vive una situación familiar o personal “anormal”.</p> <p>Ser “infractor” significa estar abandonado por la familia y el Estado debe intervenir.</p> <p>El “infractor” refleja una situación irregular que hay que corregir.</p> <p>Se crean las Leyes y Tribunales de Menores que regulan la conducta de los menores, no de los niños.</p> <p>Las instituciones de asistencia social sustituyen a la familia.</p>	<p>Incluye el reconocimiento de los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Es una nueva forma de entender las relaciones humanas enfocadas en el OTRO como SUJETO con derechos, ideas, necesidades, sentimientos y emociones.</p> <p>Los responsables de hacer realidad esto son: el Estado nacional y local, la sociedad y la familia.</p> <p>La protección integral implica la defensa de los derechos de los grupos y personas más vulnerables.</p> <p>El Estado y la sociedad civil son corresponsables de la vigilancia permanente de los derechos.</p> <p>Los niños, niñas y adolescentes son SUJETOS. Son CAPACES de pensar, opinar y responder por sus actos.</p> <p>La Constitución garantiza el respeto de su condición de “Personas en Desarrollo”.</p>

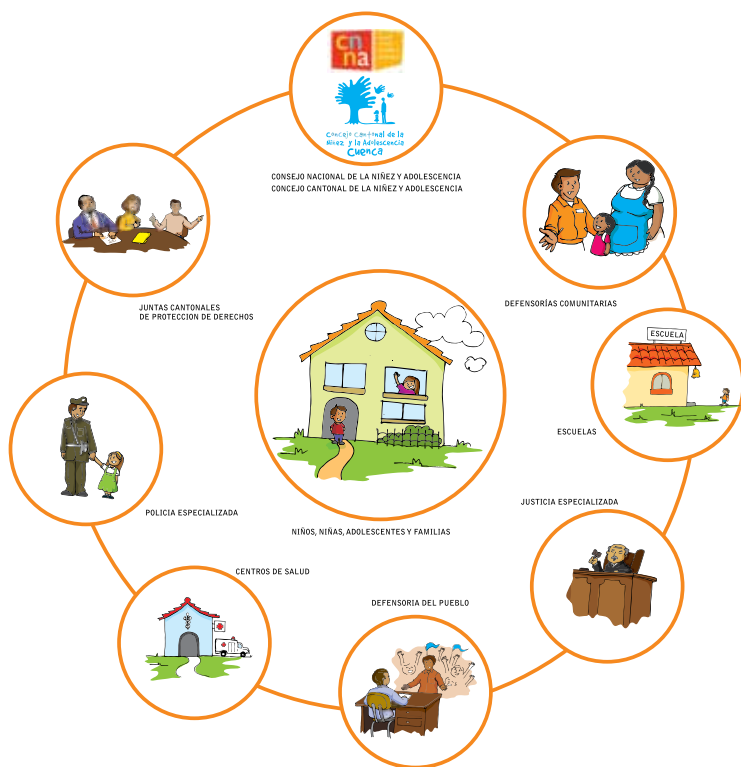
SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

La Doctrina de la Protección Integral es el fundamento para la construcción del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de Niñez y Adolescencia SNDPINA, reconocido en la Constitución del Ecuador 2008.

El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y

servicios públicos y privados, que definen, ejecutan, controlan y evalúan políticas públicas, planes, programas, medidas de protección, medidas socioeducativas y acciones para garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia.

El Sistema está conformado por tres niveles con distintas competencias, sin que eso signifique que el uno se antepone al otro:



NIVEL I

DEFINICIÓN, PLANIFICACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS

Conforman este nivel el Consejo Nacional y los Concejos Cantonales de Niñez y Adolescencia del país.

Los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia son:

- Organismos colegiados
- Conformados paritariamente entre Estado y sociedad
- Autónomos (orgánica, funcional y presupuestariamente)
- Descentralizados
- Presidido por el Alcalde
- Con competencia cantonal

NIVEL II

PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

Está conformado por:

JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

- Son órganos municipales de nivel operativo
- Cuentan con autonomía (administrativa y funcional)
- Están conformados por tres miembros titulares y tres suplentes
- Tienen competencia cantonal

JUZGADOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

- Órganos jurisdiccionales
- Dependientes de la Función Judicial
- Especializados en temas de niñez y adolescencia
- Cuentan con una oficina técnica
- Tienen competencia cantonal

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

- Organismo autónomo que ejerce la acción penal y dispone la investigación del delito
- Pertenece a la Función Judicial
- Cuenta con unidades especializadas en materia de adolescentes infractores
- Tiene oficinas en todo el territorio nacional

DINAPEN

- Órgano dependiente de la Policía Nacional
- Conformado por personal técnico especializado
- Cumple funciones auxiliares a los órganos del SNDPINA y cuenta con peritos

DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

- Formas de organización de la comunidad (en parroquias, barrios y sectores rurales).
- Generadas por procesos participativos en torno a la protección de niños, niñas y adolescentes.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

- Órgano de derecho público
- Tiene jurisdicción nacional
- Cuenta con autonomía administrativa y financiera
- Tiene una estructura desconcentrada
- Cuenta con delegaciones en cada provincia y en el exterior

NIVEL III

ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Está conformado por:

- Ministerios de Estado
- Entidades de atención públicas, autónomas o dependientes, del Gobierno central o descentralizado
- Entidades de atención privadas.

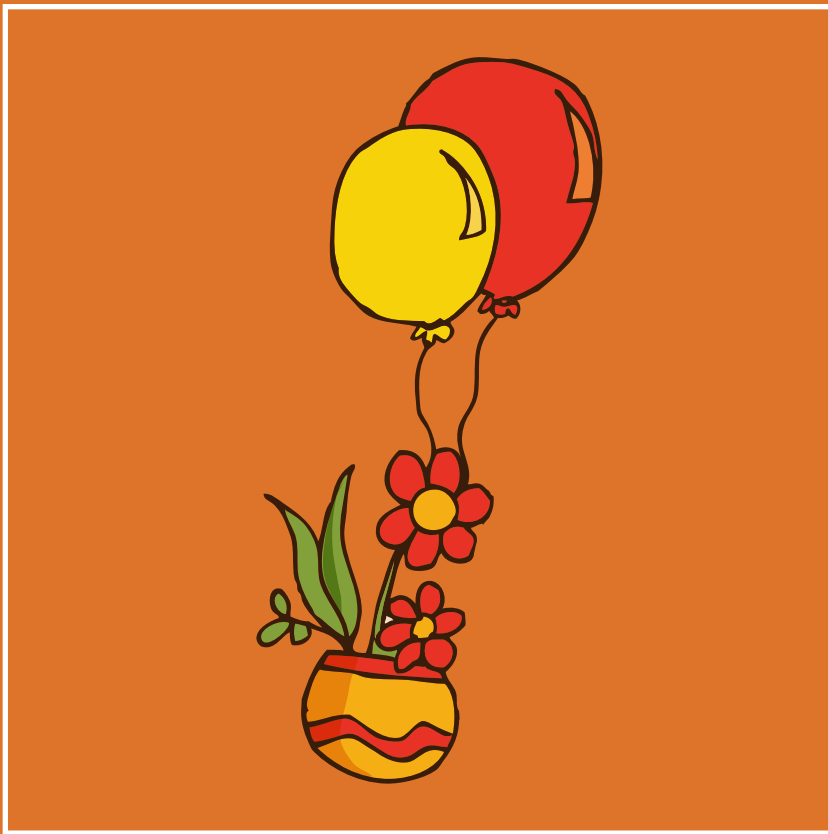
Ejecutan políticas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas de protección dirigidas a niños, niñas y adolescentes:

- Educación
- Salud
- Desarrollo infantil
- Prevención y atención de las discapacidades
- Vivienda
- Deporte y recreación
- Transporte
- Alimentación
- Prevención y atención de la violencia
- Erradicación del trabajo y la mendicidad infantil
- Seguridad
- Combate a la trata y tráfico de personas
- Prevención de la explotación sexual en viajes de turismo
- Protección internacional en casos de refugio
- Atención integral a adolescentes en conflicto con la ley penal
- Entre otros



Cap 2

LA CONSTITUCIÓN
FRENTE A LA
COMUNICACIÓN Y LA
INFORMACIÓN



La Nueva Constitución de la República del Ecuador aprobada en septiembre de 2008, en la sección tercera del capítulo segundo referente a los derechos del buen vivir, aborda el tema relacionado a la Comunicación e Información, que es fundamental tener presente en el accionar de las labores periodísticas.

Art. 16. Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.
2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.
(...)
4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.
(...)

Art. 17. El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto:
(...)

2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada.

Art. 18. Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.
2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.

Art. 19. La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente.

Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos.

En el capítulo sexto “Derechos de libertad”:

Art. 66. Se reconoce y garantizará a las personas:

(...)

6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.

7. El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario.

(...)

19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.

(...)

22. El derecho a la inviolabilidad de domicilio. No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley.

En el capítulo octavo “Derechos de protección”:

Art. 76. En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

(...)

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

ANTES DE INICIAR LA RECOPIACIÓN DE LOS DATOS PARA LA INVESTIGACIÓN, RESULTA CLAVE DETERMINAR CUÁL ES EL ENFOQUE DESDE EL CUAL SE BUSCA TRANSMITIR EL MENSAJE:

- Las coberturas periodísticas relacionadas con asuntos vinculados directa o indirectamente con niños, niñas y adolescentes tendrán las características del periodismo social y una de éstas es que además de presentar los casos como denuncia o como hechos consumados, el redactor, redactora o el medio de comunicación plantean propuestas de una solución.
- Conocer y entender las responsabilidades de las autoridades e instituciones públicas y privadas que están llamadas a prevenir, atender, vigilar y sancionar las violaciones de derechos; de este conocimiento dependerá que el o la periodista tengan mayor criterio, tanto para tratar el caso, como para plantear soluciones, incluso para propiciar debates.
- Cuando se desconozca la edad exacta de un niño, niña o adolescente, de quien se ha violentado un derecho, es preferible identificarlo como niño o niña antes que adolescente; en el mismo caso, identificarlo como adolescente antes que mayor de dieciocho años edad, con el fin de precautelar sus derechos relativos a la dignidad e imagen.
- Por ningún motivo la nota periodística se debe referir de forma despectiva a niños, niñas y adolescentes de nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatorianos, en situación de refugio, o cualquier otra característica que marque su origen o condición social.
- El seguimiento de los casos es trascendental, no sólo para evidenciar que el periodista está pendiente de un desenlace y por consiguiente que sigue investigando; sino para conocer hasta qué punto las instancias competentes hicieron su trabajo, sobre todo, si se restituyó el derecho vulnerado y si cada parte cumplió a cabalidad su rol.
- El seguimiento también implica cumplir con el público al que sólo se informó la noticia de manera limitada, sin mayores especificaciones. Es propiciar exigibilidad a través de la información que se entrega al público que vio, leyó o escuchó alguna información referente al caso.

Por ejemplo, frente a los obstáculos que impiden el acceso a la educación gratuita de niños, niñas y adolescentes en el área rural, es posible identificar dos enfoques.

ENFOQUE DESDE EL CUAL SE TRANSMITE EL MENSAJE

Enfoque de la “SITUACIÓN IRREGULAR”	Enfoque basado en la “PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS”
Se presenta la “triste historia” de un niño que dejó de estudiar.	Se muestran los obstáculos que enfrentan niños, niñas y adolescentes para tener acceso a la educación gratuita en el área rural.
Se exhibe el hecho como un “caso consumado”.	Se inicia un debate en torno a los derechos que están siendo violentados, las causas, sus consecuencias, y la búsqueda de soluciones.
Se presenta el caso de manera aislada.	Se ubican las responsabilidades de las autoridades educativas, de viabilidad, de salud, de electricidad, de finanzas públicas, entre otras, frente al cumplimiento/incumplimiento del derecho a la educación en la zona rural. Se orienta sobre las instituciones que están llamadas a vigilar y sancionar las violaciones de este derecho.
Se publica o exhibe la noticia, reportaje, crónica, historia de vida, etc., con imágenes o nombres propios del niño, de quien se ha violentado un derecho.	Se precautelan los derechos relativos a la dignidad e imagen de los niños, niñas y adolescentes.
Se presenta la nota periodística como si la falta de educación se debe a una condición “natural” de la persona, de su género, de su pueblo o nacionalidad, de su cultura o de su situación económica.	Se descubre: <ul style="list-style-type: none"> • Que la educación en las zonas rurales ha sido históricamente desatendida por el Estado. • Que los pueblos y nacionalidades indígenas y afroecuatorianos han sido sistemáticamente excluidos del derecho a una educación de calidad. • Que esta realidad afecta mayoritariamente a las niñas indígenas y afroecuatorianas, quienes enfrentan los mayores índices de no escolarización.
Presentar la nota como algo que es de exclusiva responsabilidad del niño, niña o adolescente, o de su familia.	Conocer hasta qué punto las instancias competentes hicieron su trabajo, o cumplieron a cabalidad su rol, sobre todo, creando las condiciones para garantizar el derecho a la educación, o si restituyeron el derecho cuando éste fue vulnerado. Propiciar procesos de exigibilidad de los derechos, a través de la información que se entrega al público.

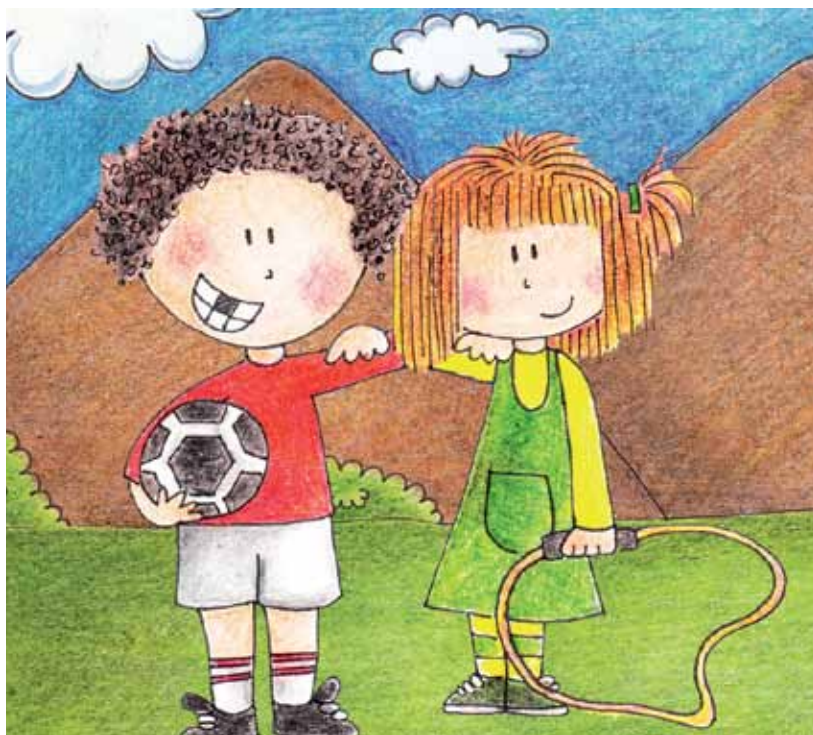


EN EL CASO DE QUE SE ACEPTE O AUTORICE UNA ENTREVISTA¹ SE DEBEN CONSIDERAR LOS SIGUIENTES CUIDADOS:

- No especificar nombres, ni proporcionar datos donde se pueda establecer claramente la ubicación del domicilio, sitio de estudio, o familia específica a la que pertenece el niño, niña o adolescente.
- No utilizar la o las versiones para victimizar a la parte afectada, esto es, al niño, niña o adolescente, ya que podría generar más violencia.
- En el caso de graficación, evitar colocar bandas negras sobre los ojos o rostros de las víctimas; se sugiere imágenes de espalda, desenfocadas, de partes puntuales del rostro o del cuerpo, como las manos, los pies o la boca. La utilización de sombras del cuerpo es un recurso también válido.
- No es recomendable tomar otras publicaciones periodísticas como dato concreto para la investigación; éstas únicamente se convierten en referencia. Cada caso es diferente aunque parezca igual a otro.
- Es importante que el periodista consulte sus propias fuentes; la opinión de expertas/os o el criterio de las/os representantes de las instituciones que vigilan, controlan y sancionan las violaciones de los derechos de niños, niñas y adolescentes, son valederos. Incluso, el punto de vista de los/as delegados/as de uno o varios organismos de defensa de derechos, también resulta importante.
- Son claves los datos estadísticos para obtener conclusiones preliminares. En algunos casos no se cuenta con esas cifras; de ser así, es conveniente resaltar que de esos datos no hay registros. No es recomendable presentar conclusiones sobre hechos de los que no se dispone de datos estadísticos.

¹ De acuerdo con el inciso final del Art. 52 del Código de la Niñez y Adolescencia, “Aún en los casos permitidos por la ley, no se podrá utilizar públicamente la imagen de un adolescente mayor de quince años, sin su autorización expresa; ni la de un niño, niña o adolescente menor de dicha edad, sin la autorización de su representante legal, quien sólo la dará si no lesiona los derechos de su representado.”

- Sin embargo, también es importante destacar que la violación de un derecho, aunque afecte a un solo niño, niña o adolescente, amerita la intervención de los organismos estatales, la comunidad y la familia, quienes son corresponsables de garantizar la restitución del derecho violentado.
- Exponer en la nota periodística el mayor número de fuentes que se logre recoger.
- Siempre debe utilizarse el término supuesto, cuando la persona afectada señale al agresor, ya que es la autoridad quien deberá identificarlo como culpable o inocente.





Cap 3

DERECHOS Y PRINCIPIOS:
MARCO CONSTITUCIONAL
Y LEGAL



DERECHOS UNIVERSALES

Es necesario empezar señalando que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derechos universales, indivisibles, sin jerarquía. En el Ecuador, la Constitución de la República de 2008 y el Código de la Niñez y Adolescencia, éste último vigente desde el 3 de julio 2003, garantizan los derechos básicos de este grupo de la sociedad.

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes contemplados en la Constitución y el Código son exigibles a las personas y organismos responsables de cumplir y hacer cumplir las disposiciones que aseguran el bienestar de este colectivo social.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

En primer lugar, es necesario hacer referencia al **principio de igualdad y no discriminación**. “Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión, política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares” (Art. 6 del Código de la Niñez y Adolescencia).

Por otra parte, está el **principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes**, orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de sus derechos.

La responsabilidad de la aplicación de este principio no recae únicamente en aquellos funcionarios o instituciones que tienen capacidad de tomar decisiones judiciales o administrativas (jueces, defensor del pueblo, juntas cantonales de protección de derechos, fiscales, policía, alcalde, concejo municipal, asamblea nacional, ministerios, entre otros).

Su puesta en práctica involucra a todas las personas y organizaciones garantes de que los derechos de niños, niñas y adolescentes sean ejercitados en la vida cotidiana (padres, madres, familiares, cuidadoras, educadores, médicos, enfermeras, trabajadoras sociales, vecinos, conductores de unidades de transportación pública, defensores comunitarios, periodistas, medios de comunicación, etc.). Todos/as están llamados a prevenir cualquier situación que vulnere o amenace con vulnerar los derechos, y a brindar atención oportuna a niñas, niños y adolescentes.

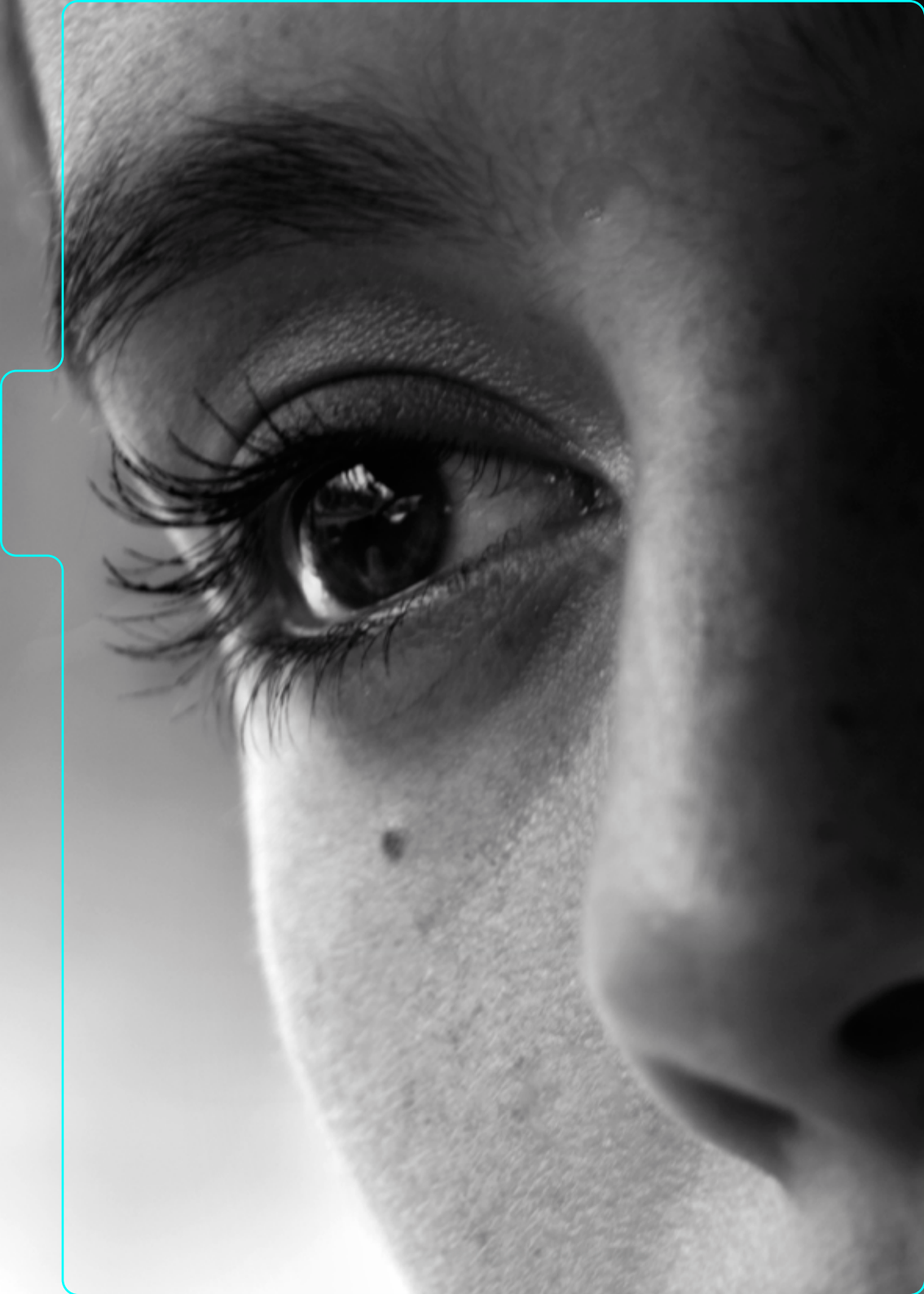
Además, para el cumplimiento de los derechos es preciso dar preferencia a niños, niñas y adolescentes, tanto en la creación y aplicación de políticas de salud, educación, nutrición, etc., como en la asignación de los recursos necesarios. Éste es conocido como el **principio de prioridad absoluta**, y compromete al Estado, a la familia y a la sociedad en su conjunto.

Finalmente, el ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes está relacionado con su grado de madurez y desarrollo, lo que se conoce como el **principio del ejercicio progresivo de los derechos**. Es importante señalar que este principio no implica acumulación de derechos con la edad, sino el ejercicio de todos los derechos y obligaciones de acuerdo con el nivel de desarrollo.



ARTÍCULOS RELACIONADOS CON EL TEMA

LEY	ARTÍCULO	TEMÁTICA
Código de la Niñez y Adolescencia	20	Derecho a la vida.
	33	Derecho a la identidad.
	37	Derecho a la educación.
	45	Derecho a la información.
	47	Garantías de acceso a una información adecuada.
	53	Derecho a la privacidad a la inviolabilidad del hogar y las formas de comunicación.
	55	Derecho de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad o necesidades especiales.
Constitución de la República del Ecuador	6	Principios fundamentales.
	9	Ciudadanas y ciudadanos.
	32	Derechos del buen vivir.
	45 y 46	Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.
	47 y 49	Personas con discapacidad.
	66	Derechos de libertad.
	67	Familia en sus diversos tipos.
	358	Salud: Sistema Nacional.
	362	Salud como servicio público.
	364	Adicciones, problema de salud pública.
	365	Sanción para establecimientos públicos y privados de salud.



Cap 4

COBERTURAS PERIODÍSTICAS
EN CASOS DE VIOLACIÓN DE
DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS
Y ADOLESCENTES



MALTRATO:

De acuerdo con el Código de la Niñez y Adolescencia: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes” (Art. 50). El maltrato se configura, entonces, como “toda conducta de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica y/o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado...” (Art. 67, inciso primero).

TRATO NEGLIGENTE:

También se considera maltrato “el trato negligente o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con el niño, niña y adolescente, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica, educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad” (Art. 67, inciso primero).

MALTRATO PSICOLÓGICO:

En este mismo Código se define el maltrato psicológico como aquél que ocasiona en los niños, niñas y adolescentes “perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de su autoestima”, además, “las amenazas de causar daño en su persona o bienes o en los de sus progenitores, otros parientes o personas encargadas de su cuidado” (Art. 67, inciso segundo).

ABUSO SEXUAL:

El Código consigna además una definición de abuso sexual, como “todo contacto físico, sugerencia de naturaleza sexual, a los que se somete un niño, niña o adolescente, aun con su aparente consentimiento, mediante seducción, chantaje, intimidación, engaños, amenazas, o cualquier otro medio” (Art. 68, inciso primero).

ARTÍCULOS RELACIONADOS CON EL TEMA

LEY	ARTÍCULO	TEMÁTICA
Código de la Niñez y Adolescencia	67-68	Conceptos de maltrato y abuso sexual.
	72	Personas obligadas a denunciar.
	73	Deberes de protección en casos de maltrato.

MALTRATO INSTITUCIONAL:

Se considera maltrato institucional cuando la acción que provoca daño a la integridad física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, es ejercida por “un servidor de una institución pública o privada, como resultado de la aplicación de reglamentos, prácticas administrativas o pedagógicas aceptadas expresa o tácitamente por la institución; y cuando sus autoridades lo han conocido y no han adoptado las medias para prevenirlo, hacerlo cesar, remediarlo y sancionarlo de manera inmediata” (Art. 67, inciso tercero, del Código de la Niñez y Adolescencia).

Por lo tanto, no sólo es maltrato institucional la acción del funcionario que provoca daño a la integridad del niño, niña o adolescente, sino también la omisión, en particular, cuando la autoridad o persona encargada de realizar el trámite correspondiente se excusa de hacerlo o no ejecuta las acciones pertinentes, dejando pasar la ocasión de proteger inmediatamente a la persona afectada, dando oportunidad para que no se sancione al supuesto agresor, o permitiendo que no se ponga fin a la acción que ha generado alguna clase de perjuicio.



El Código de la Niñez y Adolescencia establece la obligación de actuar con eficacia frente a la amenaza o vulneración de un derecho y, entre las obligaciones generales de las entidades de atención, señala la de entregar atención personalizada a niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULOS RELACIONADOS CON EL TEMA

LEY	ARTÍCULO	TEMÁTICA
Código de la Niñez y Adolescencia	67	Responsabilidad del maltrato institucional.
	74	Deber de protección en los casos de maltrato.
	75	Prevención del maltrato institucional.
	76	Prácticas culturales del maltrato.
	211	Obligaciones de entidades de atención.
	213	Control y sanciones.
	214	Obligaciones de entidades educativas y de salud.

MALTRATO: PLANTEAMIENTOS PARA COBERTURAS PERIODÍSTICAS

- Recuerde que el Código de la Niñez y Adolescencia prohíbe la publicación o exhibición de noticias, reportajes, crónicas o historias de vida que permitan la identificación o individualización de un niño, niña o adolescente que ha sido víctima de maltrato (Art. 52).
- La publicación o la exhibición de imágenes, nombres propios y cualquier otra referencia al entorno de niños, niñas y adolescentes que han sufrido maltrato, pueden ser consideradas como una nueva forma de violencia hacia ellos/as (re-victimización o victimización secundaria).
- Es prioritario seleccionar adecuadamente las fuentes para la realización de la nota periodística. El criterio de una persona experta en el tema puede orientar al público sobre las causas, consecuencias y los derechos que se vulneran a causa del maltrato.
- Se debe tener presente que las prácticas de maltrato no pueden ser justificadas con base en la cultura o la tradición. El maltrato contra los niños, niñas y adolescentes se puede prevenir. El Estado debe invertir en políticas y programas para abordar los factores que causan el maltrato.
- A partir de la nota, se puede informar a la ciudadanía sobre los mecanismos de que dispone para denunciar casos de maltrato, así como las instituciones a las que puede acudir para solicitar atención especializada: social, psicológica, médica y legal.
- Se recomienda utilizar el término “presunto o presunta” para referirse al autor/a del maltrato. Es la autoridad administrativa o judicial la que adopta la resolución correspondiente respecto del hecho denunciado.
- Es importante realizar el seguimiento del tema, especialmente, de las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas implementadas por el Estado para proteger a los niños, niñas y adolescentes de las prácticas de maltrato.



MALTRATO EN EL SISTEMA EDUCATIVO

El maltrato en el sistema educativo está conectado directamente con las relaciones de poder (superioridad) que son ejercidas por autoridades, docentes, personal administrativo o de servicio sobre niños, niñas y adolescentes, ya sea desde el punto de vista real o subjetivo.

El maltrato en el sistema educativo abarca:

Violencia física, que se verifica en la existencia de “disciplina” mediante castigos físicos, crueles o humillantes.

Violencia psicológica, que puede estar constituida por gritos, amenazas, burlas, humillaciones, estigmatización, utilización de apodos, insultos, comparación entre estudiantes, exclusión, o el mismo temor que resulta de una fuerte impresión de ver cómo otra persona ya ha sido víctima de maltrato.

Violencia sexual, que se expresa en el acoso y abuso sexual, la violación, la pornografía, la explotación sexual comercial.

Está claro que al interior del centro educativo el rol de autoridades, educadores, funcionarios administrativos y personal de servicio, es controlar, vigilar, promover y apoyar que las diferentes actividades que allí se realizan, se desarrollen en el marco del respeto a la dignidad y los derechos de las personas.

Sin embargo, cuando su posición de autoridad frente a las y los estudiantes se convierte en sinónimo de dominación, intimidación, amenaza, coerción o miedo, estamos frente a un caso de maltrato institucional.

La violencia también puede reflejarse en el ejercicio de poder entre estudiantes de la misma institución educativa o entre diferentes planteles, cruzando así los límites del propio centro educativo.

ARTÍCULOS RELACIONADOS CON EL TEMA

LEY	ARTÍCULO	TEMÁTICA
Código de la Niñez y Adolescencia	37	Derecho a la educación.
	38	Objetivos de los programas de educación.
	72	Personas obligadas a denunciar.
	79, 217	Medidas de protección a la niñez y adolescencia.
	214	Obligaciones de entidades educativas y de salud.
Constitución de la República del Ecuador	26	La educación, un derecho.
	27	La educación garantiza el desarrollo del ser humano.
	28	La educación responde al interés público.
	29	Libertad para seleccionar educación acorde a principios, creencias y opciones pedagógicas.
	344	Sistema Nacional de Educación.
	345	Educación servicio público.
	346	Calidad de la educación.
	347	La erradicación de la violencia en el sistema educativo, responsabilidad del Estado.
	348	Educación pública gratuita.
	349	Personal docente.



MALTRATO EN EL SISTEMA EDUCATIVO: Planteamientos para coberturas periodísticas

- Se recomienda tener precaución con la elección de las fuentes para la realización de la nota periodística, ya que los/as estudiantes que son víctimas de maltrato en un centro educativo suelen sufrir las consecuencias de la denuncia, a través del comportamiento de sus propios compañeros/as de aula, de padres y madres de familia, e incluso de docentes y autoridades.
- El criterio de un especialista en el tema podría ser de mucha ayuda para tener una idea más clara sobre el hecho suscitado.
- No olvide utilizar la presunción, ya que hasta que la autoridad no tome una decisión, el hecho se mantiene en investigación; mientras no exista una resolución, no hay oficialmente un culpable. Utilizar el calificativo de “presunto o presunta”, lo ubica como un/a periodista que no se adelanta a la resolución de la autoridad competente.
- No olvide que detrás de una denuncia de estas características hay miembros de la unidad educativa que no tienen por qué verse involucrados en el caso, por esta razón, no generalice.
- No se deje influenciar por otras notas de prensa.
- Realice una investigación que permita conocer la magnitud de la problemática y que contribuya a que el público reflexione en torno a las causas del maltrato en el ámbito educativo, y sus efectos en la integridad de los/as estudiantes.
- Garantice que durante el proceso de investigación periodística no se vulnere una vez más la integridad de los/as estudiantes que han sido víctimas de maltrato.
- No deje la “nota suelta”, realice el seguimiento correspondiente. Sobre todo, se trata de conocer cuál es la respuesta de las autoridades educativas frente a estos casos.

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR²

Concepto:

Es toda acción u omisión en la que, de forma sistemática y prolongada en el tiempo, uno de los integrantes de la familia ejerce poder para someter a otro/a, provocándole daño físico, psicológico o sexual, y afectando, de este modo, su desarrollo integral.

Manifestaciones de la violencia:

- **Física:** Empujones, pellizcos, chirlazos, jalar los cabellos, lanzar objetos, golpear con el puño, patear, apretar el cuello, ocasionar traumatismos, entre otros.
- **Psicológica:** Criticar permanentemente el cuerpo o ideas de otras personas, humillar, descalificar, burlarse, ignorar, acusar falsamente, resaltar sus defectos, ignorar sus necesidades efectivas, utilizar apodos despectivos, amenazar, manipular, entre otros.
- **Sexual:** Obligar a una persona a realizar conductas sexuales en contra de su voluntad, utilizando la coerción, el chantaje, la amenaza, la fuerza física.
- **Económica:** Excluir a otra persona de la toma de decisiones financieras, controlar sus gastos, incumplir las responsabilidades económicas con hijos/as, ocultar información sobre los ingresos, etc.
- **Abandono.**

Algunas consecuencias de la violencia:

- La violencia puede evidenciarse a través de moretones, heridas, quemaduras, amputaciones, cojeras, cicatrices, fracturas, trastornos cardiovasculares, respiratorios o ginecológicos, infecciones sexuales, migrañas, embarazos no deseados, incluso la muerte.
- La violencia puede producir ansiedad, depresión, pérdida de autoestima, sentimientos de culpa, aislamiento social, trastornos psicossomáticos, etc.

²MIES - Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia de Cuenca, Girón y Gualaceo, Campaña de prevención de la violencia intrafamiliar "La violencia daña, no vivamos con ella", 2010 (materiales de difusión).

Ejes de la violencia:

- **Poder:** En la violencia existe control, dominio y ejercicio abusivo del poder, que puede estar marcado por el sexo, la edad, el nivel de conocimientos, el cargo, etc.
- **Género:** La violencia se origina en los modelos de socialización y mandatos culturales diferentes para mujeres y varones, que legitiman el ejercicio del poder por parte del varón y la subordinación de la mujer.
- **Edad:** La cultura adultocéntrica determina que niños, niñas y adolescentes sean considerados como seres carentes de poder, sin voz, ni opinión. En este contexto la violencia es utilizada para reprender, “corregir”, silenciar y reprimir.

ARTÍCULOS RELACIONADOS CON EL TEMA

LEY	ARTÍCULO	TEMÁTICA
Constitución de la República del Ecuador	66	Derecho a la integridad personal.
	81	Procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción.
Código de la Niñez y Adolescencia	102	Deberes específicos de los progenitores.
	112	Suspensión de la patria potestad.
	113	Privación o pérdida de la patria potestad.
	125	Retención indebida del hijo o la hija.
Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia	5	Supremacía de las normas de protección contra la violencia.
	8	Jurisdicción y competencia.
	10	Lo que se debe denunciar.
		Infracción flagrante.
	13	Medidas de Amparo.
	14	Allanamiento.

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: Planteamientos para coberturas periodísticas

- La violencia intrafamiliar afecta a muchos hogares ecuatorianos sin distinción de clase social o ubicación geográfica. Generalmente son las mujeres, así como los niños, niñas y adolescentes sus principales víctimas. Por esta razón, de ser posible, incluya datos estadísticos que reflejen la realidad existente.
- Es indispensable “desnaturalizar” la violencia intrafamiliar. Al elaborar la nota periodística, usted puede destacar que la violencia no se provoca, no es culpa de la víctima, es responsabilidad de quien la ejerce.
- Es importante enfatizar, además, que la falta de reacción ante un hecho de violencia intrafamiliar, no implica consentimiento por parte de quien la sufre.
- No es correcto justificar los comportamientos violentos con base en la cultura o las costumbres. El o la periodista puede insistir en la necesidad de transformar los patrones socioculturales que favorecen la violencia.
- Es importante brindar información sobre los mecanismos de que dispone la persona afectada para afrontar la situación. Invite a romper el silencio.
- Recuerde que cualquier persona que conozca de un hecho de violencia puede denunciarlo.
- Es por eso que el seguimiento es trascendental; si usted lo hace a partir de una denuncia que realiza a través de su trabajo como periodista, puede dar a conocer al público hasta qué punto las autoridades llamadas a intervenir han hecho su trabajo.
- Consulte sus propias fuentes. La opinión de una persona experta, el criterio del/la representante de una organización especializada en derechos humanos, o de una institución que vigile, controle o sancione, resultará primordial y dará mayor peso a la nota periodística.
- Proteja siempre los derechos de los sujetos involucrados en el hecho de violencia, tanto durante la investigación, en la redacción de la nota, así como en la fase de seguimiento.





TRABAJO INFANTIL Y ADOLESCENTE

“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral, económica y cualquier y cualquier otra forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social o que pueda entorpecer su ejercicio de derecho a la educación.” Art. 81 del Código de la Niñez y Adolescencia.

El Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 82 establece que la edad mínima para desarrollar una actividad laboral es de quince años. Es obligación del Estado garantizar que esto se cumpla, de allí que se han planteado algunas políticas para la erradicación del trabajo infantil.

Es importante señalar que si es decisión del o la adolescente trabajar, su actividad no podrá sobrepasar las seis horas y cinco días a la semana, claro está, sin que esta actividad le prive o le traiga consecuencias negativas en el desarrollo de la jornada de estudios y su salud. La responsabilidad de vigilar y garantizar que estos parámetros se cumplan recae sobre sus progenitores, la persona que está a su cargo y el empleador o empleadora.

Sin embargo, en el Ministerio de Relaciones Laborales también deberá existir el registro del o la adolescente que se dedica a una actividad laboral. Esta instancia del Estado está llamada a realizar controles periódicos y remitir informes al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, con el fin de supervisar que el o la adolescente que realiza un trabajo con relación de dependencia, obtenga todos los beneficios de la Ley Laboral.

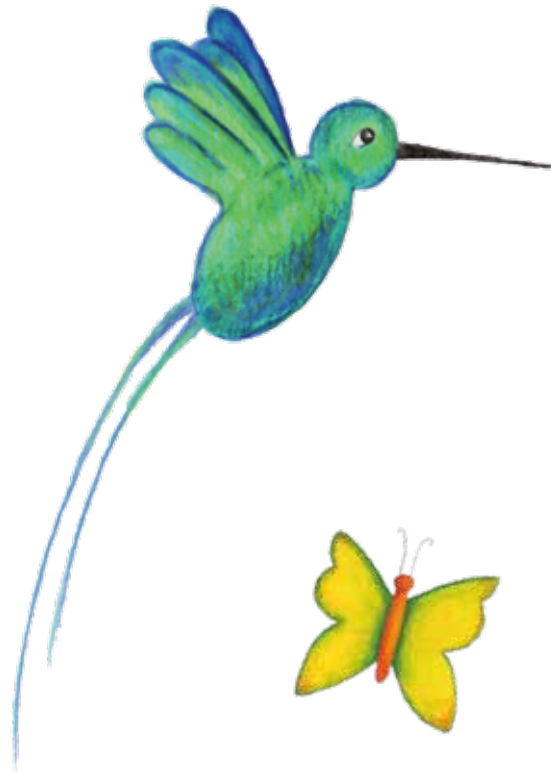
Existen adolescentes que realizan actividades laborales de manera informal, sin ningún contrato de por medio, es decir, trabajo sin relación de dependencia. Esta labor será vigilada por el Municipio que en su jurisdicción es la única entidad que puede proporcionar permisos para que los y las adolescentes cumplan una actividad económica, siempre y cuando ésta no resulte nociva para su salud y su desarrollo personal.

ARTÍCULOS RELACIONADOS CON EL TEMA

LEY	ARTÍCULO	TEMÁTICA
Código de la Niñez y Adolescencia	81	Derecho a la protección contra la explotación laboral.
	86	Excepción relativa a los trabajos formativos realizados como prácticas culturales.
	87	Trabajos prohibidos.
	89	Derechos laborales y sociales.
	92	El trabajo formativo.
	94	Medidas de protección, emitidas por la autoridad administrativa o los jueces a partir de una condición de riesgo de niños, niñas y adolescentes.
Constitución de la República del Ecuador	46	Medidas dictadas por el Estado que aseguran la protección de niños, niñas y adolescentes.
	66	Derechos de libertad: prohibición de la esclavitud, explotación, servidumbre, tráfico y trata de personas.

TRABAJO INFANTIL Y ADOLESCENTE: Planteamientos para coberturas periodísticas

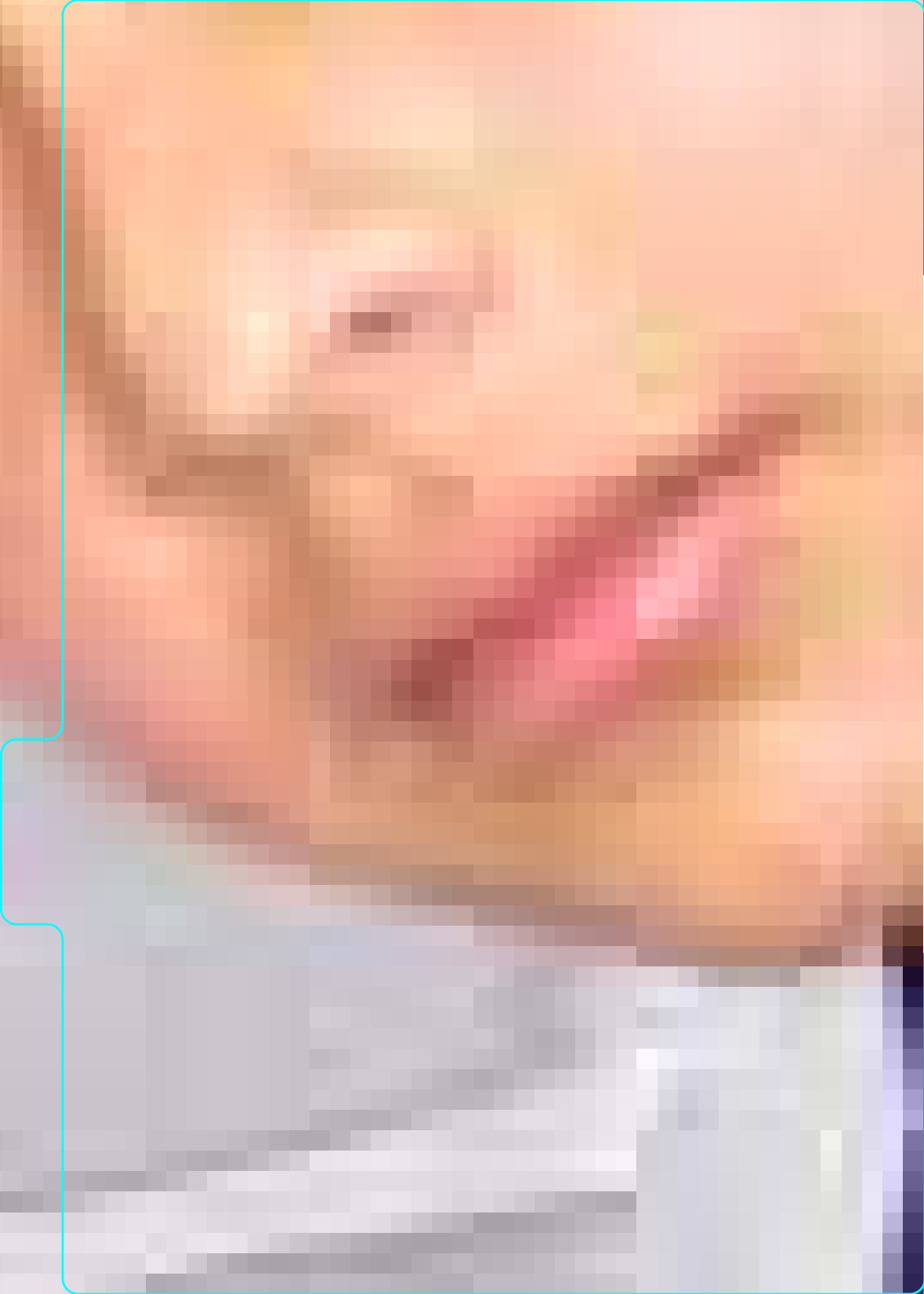
- No individualice el caso, es decir, dando nombres y otras especificaciones que lleven a la identificación del niño, niña, adolescente o de su familia.
- Mantenga las mismas precauciones para las imágenes de su nota periodística que en los anteriores casos: evite colocar bandas negras sobre los ojos o el rostro de las personas, en su lugar, se sugiere imágenes de espalda, desenfocadas, de partes puntuales del rostro o del cuerpo, como las manos, los pies o la boca. La utilización de la silueta también resulta efectiva.
- Aunque no se tienen datos oficiales sobre el número real de niños, niñas y adolescentes que trabajan (las únicas estadísticas existentes sólo nos aproximan a la realidad), cifras y datos estadísticos resultan importantes para contextualizar la problemática del trabajo infantil y adolescente.
- Promueva la discusión en torno a las causas sociales, económicas y culturales que permiten el trabajo de niños y niñas. Motive el análisis de los efectos del trabajo infantil en la salud física y emocional de niños y niñas. Suscite la reflexión en torno a las políticas que el Estado está en la obligación de implementar para erradicar progresivamente el trabajo infantil.
- Oriente al público sobre los requisitos para que un adolescente mayor de quince años pueda desempeñar una actividad laboral, los derechos laborales de los adolescentes trabajadores, así como los organismos garantes de su observancia, control y sanción en caso de incumplimiento por parte de los/as empleadores/as.



ES INDISPENSABLE CONSTRUIR EL MENSAJE QUE SE QUIERE TRANSMITIR, DESDE UN ENFOQUE DE DERECHOS.

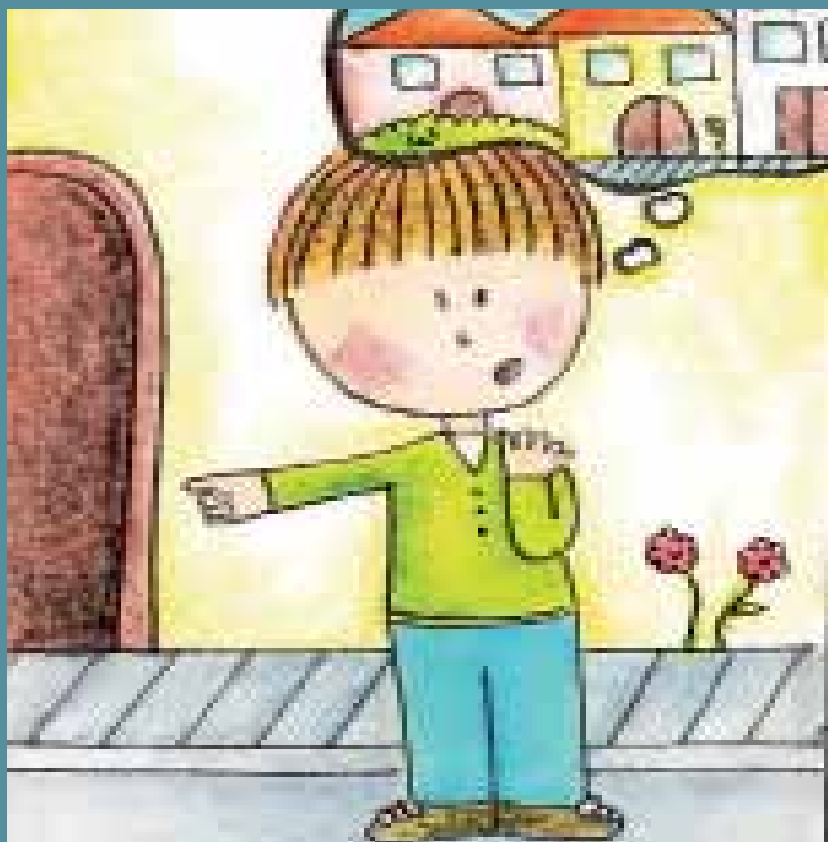
Por ejemplo, frente a la realidad del trabajo infantil y adolescente, algunos mensajes fundamentados en los derechos de niños, niñas y adolescentes podrían ser:

- » Consecuencias físicas y emocionales de la explotación laboral en niños, niñas y adolescentes.
- » Políticas de prevención, control y sanción del trabajo infantil nocivo y peligroso.
- » Acceso a la seguridad social por parte de adolescentes mayores de quince años que realizan actividades laborales.
- » Sanciones impuestas a empleadores/as que incumplen los derechos laborales de adolescentes.
- » Dificultades que enfrentan niños, niñas y adolescentes que trabajan, para el acceso y permanencia en el sistema educativo.



Cap 5

ADOLESCENTES EN
CONFLICTO CON LA LEY
PENAL



ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

Cuando un adolescente comete un hecho tipificado como delito en la ley penal, está sujeto a la imposición de medidas socio-educativas. Dichas medidas tienen un tratamiento distinto a la sanción que se aplica a una persona adulta que comete un delito.

De ahí que en el Código de la Niñez y Adolescencia se establece que los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios, ni se les aplicará las sanciones previstas en las leyes penales.

Las medidas socio-educativas son identificadas como acciones dispuestas por la autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad de un adolescente en el hecho tipificado como infracción penal. Su finalidad es fortalecer el respeto del adolescente por los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas, lograr la integración social del adolescente y obtener la reparación o compensación del daño causado.

PRINCIPIOS QUE GUÍAN LA INTERVENCIÓN RESPECTO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

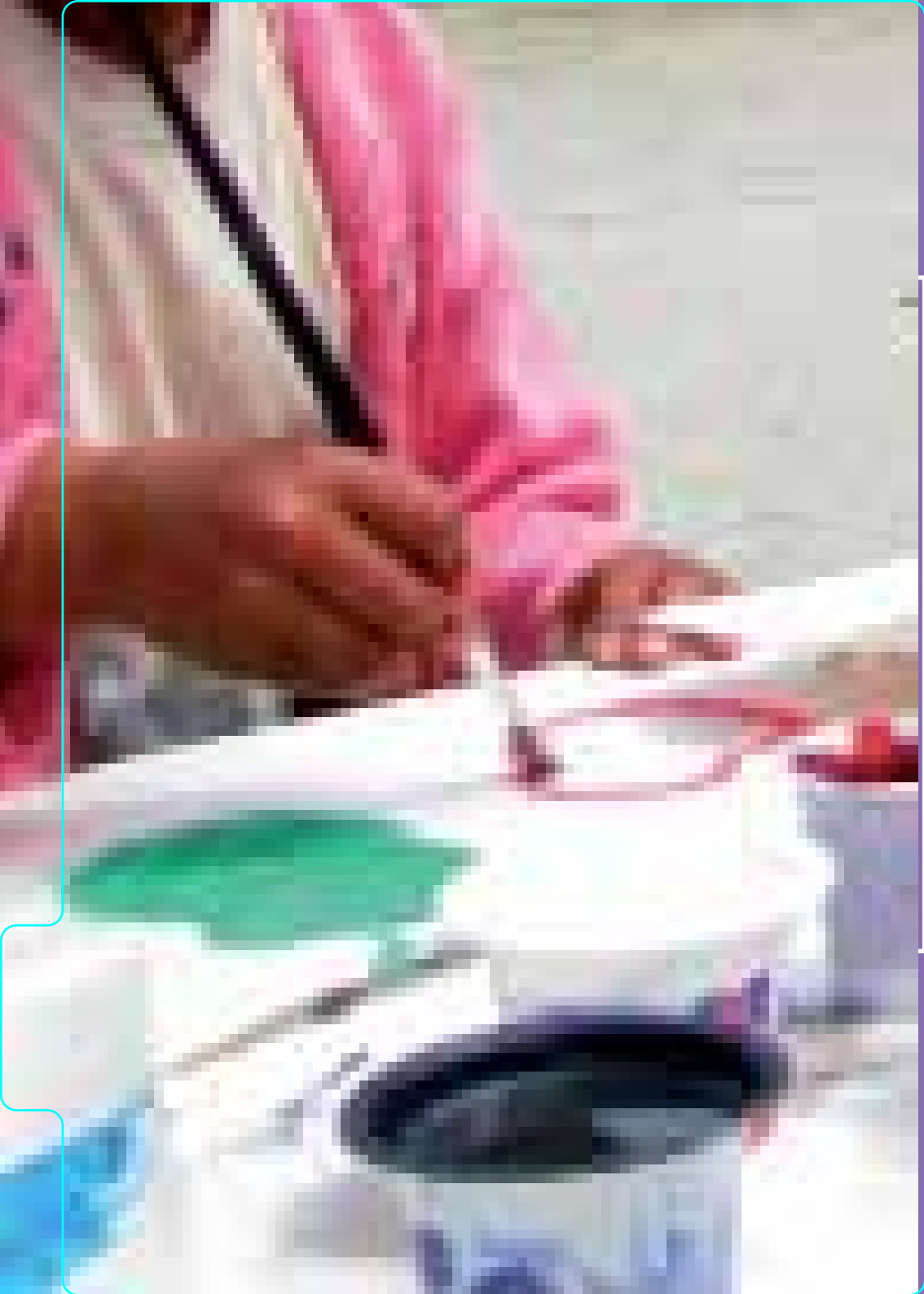
- El establecimiento de un sistema especializado para determinar la existencia de una infracción a la ley penal y la participación de un adolescente en la misma.
- El énfasis en el enjuiciamiento para rehabilitar y en la medida socioeducativa que reemplace a la sanción en el ámbito de adultos.
- El desarrollo de alternativas a cualquier forma de privación de libertad y/o institucionalización, como es el caso del servicio a la comunidad, cuando sea posible.
- La privación de libertad como la última opción, por el menor tiempo posible, dirigida a reparar el daño y a reinsertar social y culturalmente al adolescente.
- El énfasis en la prevención. De acuerdo con el Código de la Niñez y Adolescencia, es responsabilidad del Estado y de la sociedad definir y ejecutar políticas, planes, programas y acciones encaminados a la formación integral de los adolescentes y a la prevención de infracciones de carácter penal (Art. 387).

ARTÍCULOS RELACIONADOS CON EL TEMA

LEY	ARTÍCULO	TEMÁTICA
Código de la Niñez y Adolescencia	54	Derecho a la reserva de información sobre antecedentes penales.
	258	Testimonio del adolescente ofendido.
	310	Responsabilidad de los adolescentes en las comunidades indígenas.
	313	Derecho a la defensa.
	314	Derecho a ser oído e interrogar.
	317	Garantías de reserva.
	320	Cosa juzgada.
	321	Excepcionalidad de la privación de la libertad.
	324	Medidas cautelares ordenadas por el juez.
	326	Motivos de aprehensión.
	330	Internamiento preventivo.
	369, 370	Medidas socio-educativas.
Constitución de la República del Ecuador	77	Garantías básicas en procesos de juzgamiento.

ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL: Planteamientos para coberturas periodísticas:

- No especifique los nombres de un adolescente acusado o sentenciado por un hecho tipificado como delito, ni proporcione datos que permitan establecer la ubicación del domicilio, sitio de estudio, o familia específica a la que pertenece.
- Recuerde que solamente la autoridad competente puede declarar la responsabilidad de un/a adolescente en la comisión de un delito. Mientras tanto, se presume su inocencia.
- Promueva el análisis de las condiciones sociales que llevan a que adolescentes tengan contacto con el sistema de justicia penal (pobreza, discriminación, violencia cotidiana, carencia de oportunidades laborales y productivas, entre otras).
- Cuando el problema de la inseguridad se coloca como un tema de gran preocupación social y se instala el miedo social, suele reaparecer con mucha fuerza la idea de los adolescentes y jóvenes como “peligrosos”. Evite este tipo de generalizaciones y prejuicios.
- Ponga en tela de juicio aquellas respuestas fáciles y represivas a procesos sociales complejos, como la que propone bajar la edad para el juzgamiento a los adolescentes como adultos y poder imponerles las mismas penas.
- La comisión de infracciones por parte de adolescentes es más bien una expresión de la incapacidad de los adultos (familia, escuela, sociedad y Estado) para formar adecuadamente a las nuevas generaciones y ofrecerles las mejores opciones para su vida.
- El seguimiento es muy importante. A través del trabajo que usted realiza como periodista, es posible mostrar si los organismos públicos están implementando verdaderas políticas y programas orientados a la prevención de las infracciones de carácter penal por parte de adolescentes.



Cap 6

DELITOS COMETIDOS EN
CONTRA DE NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES



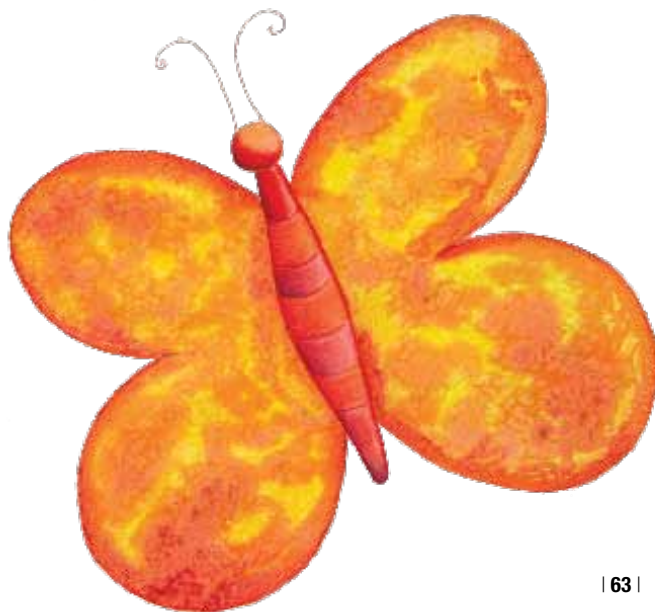
DELITOS SEXUALES

La vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes a los delitos sexuales está relacionada con su edad y capacidad evolutiva. Algunas de ellas y ellos, debido a su género, raza, origen étnico, discapacidad o condición social, son especialmente vulnerables.

De acuerdo con el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...”

El Estado tiene la responsabilidad primordial de hacer que se respeten los derechos de los niños, niñas y adolescentes a la protección y al acceso a los servicios, y prestar apoyo a las familias para que les puedan proporcionar cuidados en un entorno seguro.

De la misma manera, el Estado tiene la obligación de garantizar que los que cometen actos de violencia contra niñas, niños y adolescentes rindan cuentas de sus actos.



LOS DELITOS SEXUALES EN CONTRA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ESTÁN CONTEMPLADOS EN EL CÓDIGO PENAL³:

ABUSO SEXUAL (ATENTADO AL PUDOR)

Someter a una persona menor de dieciocho años de edad o con discapacidad, para obligarla a realizar actos de naturaleza sexual, sin que exista acceso carnal.

ACOSO SEXUAL

Solicitar favores de naturaleza sexual para sí o para terceros haciendo uso de la situación de superioridad laboral, docente, religiosa o similar.

- Se usa el chantaje hacia la víctima o a su familia, amenazándoles con causarles algún daño, sea por despido en situaciones laborales, expulsión en relación al estudio, entre otras.
- También incluye situaciones en que una persona tiene a su cargo trámites o resoluciones de cualquier índole y hace uso de su condición para agilizar el trámite si la persona accede a brindarle favores de naturaleza sexual.
- La pena incluye la prohibición permanente de realizar actividades que impliquen contacto con la víctima.

VIOLACIÓN

- Comprende al acceso carnal con introducción total o parcial del pene, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción de objetos, de dedos u órganos distintos por vía, vaginal o anal mediante violencia, amenaza o intimidación.
- Siempre el delito sexual será considerado como violación:
 - » Cuando la víctima tenga menos de 14 años.
 - » Cuando se actuó con violencia o intimidación.
 - » Cuando la víctima estaba privada de la razón o del sentido.

³Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Cuenca, Boletín N°6, "La exigibilidad de derechos frente a los delitos sexuales cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes", Cuenca-Ecuador, junio de 2009.

PORNOGRAFÍA INFANTIL

- Producir, publicar o comercializar imágenes pornográficas, materiales visuales, audiovisuales, informáticos, electrónicos o de cualquier otro soporte físico o formato.
- Organizar espectáculos en vivo, con escenas pornográficas.
- Distribuir imágenes pornográficas.
- Facilitar el acceso a espectáculos pornográficos o suministrar material pornográfico en cuyas imágenes participen menores de edad.

TURISMO SEXUAL

- Organizar, ofrecer o promover actividades turísticas que impliquen servicios de naturaleza sexual, donde la víctima es menor de dieciocho años de edad.
- Adquirir o contratar, por cualquier medio, actividades turísticas, conociendo que implican servicios de naturaleza sexual con personas menores de dieciocho años de edad.

EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL

Inducir, promover, favorecer, facilitar la explotación sexual de personas menores de dieciocho años de edad, o de las que tienen discapacidad, a cambio de remuneración o cualquier otra retribución, o apropiarse de todo o parte de estos valores.

TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL

Promover, inducir, participar, facilitar o favorecer la captación, traslado, acogida, recepción o entrega de personas menores de 18 años de edad, recurriendo a la amenaza, violencia, engaño o cualquier otra forma fraudulenta con fines de explotación sexual.

ARTÍCULOS Y LEYES RELACIONADOS CON EL TEMA

LEY	ARTÍCULO	TEMÁTICA
Código de la Niñez y Adolescencia	11	Interés superior de niñas, niños y adolescentes.
	14	Aplicación e interpretación más favorable a la niña, niño y adolescente.
	19	Sanciones por violación de derechos.
	40	Práctica docente y medidas disciplinarias.
	17 y 68	Deber jurídico de denunciar hechos de violencia sexual.
	73	Deber de protección en los casos de violencia sexual.
	80	Examen médico-legal.
	258	Declaración sin juramento del niño, niña o adolescente.
Constitución de la República del Ecuador	347	Responsabilidades del Estado: prevención y erradicación de la violencia sexual.
	66	Derecho a una vida libre de violencia en ámbitos público y privado.
	78	Protección especial, no a la revictimización.
	81	Procedimientos especiales para el juzgamiento.
Acuerdo Ministerial N° 3393 sobre Delitos Sexuales en el Sistema Educativo		Contiene las obligaciones que tiene cualquier persona de la institución educativa que tenga conocimiento de un delito sexual ocurrido en el ámbito escolar.
Código Penal (2005)	190.3, 190.4 y 190.5	Trata de personas: reclusión.
	528.7, 528.8, 528.9, 528.10, 528.11, 528.12, 528.13	Delitos sexuales y explotación sexual: <ul style="list-style-type: none"> » Producción, publicación o comercialización de imágenes pornográficas. » Utilización de personas con violencia, amenaza o engaño. » Actividades turísticas con servicios de naturaleza sexual. » Captación, traslado, entrega de personas con amenaza, violencia o engaño.

DELITOS SEXUALES: Planteamientos para coberturas periodísticas

- Es importante recordar que los delitos sexuales reflejan las relaciones de poder imperantes en la sociedad, que ubican a niños, niñas, adolescentes y mujeres en una posición de inferioridad y sumisión frente a los varones.
- Es necesario tener en cuenta que no hay ningún tipo de delito sexual en contra de niñas, niños, adolescentes y mujeres que pueda justificarse.
- Los delitos sexuales se pueden prevenir. Usted puede mostrar el rol del Estado en la implementación de políticas y programas que aborden los factores causales de la violencia contra niños, niñas y adolescentes.
- Niños, niñas y adolescentes agredidos sexualmente deben ser tratados de acuerdo a su condición de víctimas. La o el periodista está en la obligación de garantizar el respeto de sus derechos a la dignidad e imagen.
- El trabajo periodístico debe tener presente que las víctimas de los delitos sexuales tienen derecho a la protección de su integridad física y síquica, lo que implica proteger su intimidad y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares, contra todo acto de intimidación y represalia.
- El seguimiento periodístico puede mostrar si los organismos gubernamentales brindaron la asistencia material, médica, psicológica y social que fue requerida por las víctimas de estos delitos.
- También desde el seguimiento, el o la periodista puede evidenciar el rol del sistema judicial en la sanción del agresor.

EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

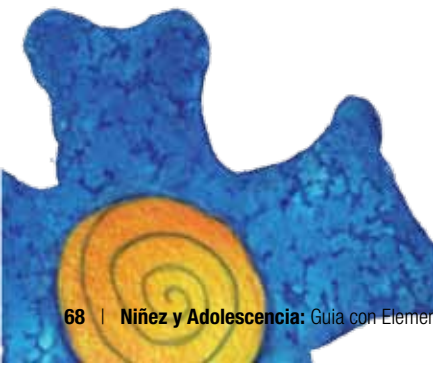
El Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente a mujeres y niños/as (Art. 3), define al delito de trata de personas como:

“La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de debilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.”

Se conoce que la trata es el tercer delito más común en el mundo y el más lucrativo, luego del tráfico de armas y el de drogas.

En el caso del Ecuador, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas⁴ expresa su preocupación por de alto número de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata, tanto fuera del país desde las zonas fronterizas, como dentro del país desde la sierra central hasta los grandes centros urbanos, para explotación sexual comercial, servidumbre doméstica, mendicidad forzada, trabajo forzado en las minas y otros trabajos peligrosos.

Además, el Comité señala su preocupación en torno a la respuesta de los organismos estatales frente a esta problemática, ya que existen padres que “venden” a sus propios hijos e hijas para el trabajo forzado y que, cuando estos niños y niñas son recuperados, sorprendentemente, son devueltos a sus mismos padres.



⁴Consideración de los informes presentados por los Estados Partes bajo el artículo 44 de la Convención-Observaciones de conclusión: Ecuador, Sesión quincuagésima tercera, 11 al 29 de enero de 2010.

El delito de trata incluye las siguientes acciones, medios y fines:

Acciones:

- Captar
- Transportar
- Trasladar
- Acoger
- Recibir personas

Medios:

- Amenaza
- Uso de la fuerza
- Coacción
- Rapto
- Fraude
- Engaño
- Abuso de poder
- Abuso de una situación de vulnerabilidad
- Concesión de pagos o beneficios a una persona que tenga autoridad sobre la víctima

Fines:

- Explotación sexual comercial, pornografía, turismo sexual
- Trabajos forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud
- Explotación militar (soldados cautivos o niños soldados)
- Mendicidad
- Venta de órganos
- Embarazos forzados, vientres de alquiler, matrimonios serviles
- Prácticas religiosas extremas y forzadas

Diferencias entre el delito de trata de personas y el delito de tráfico ilegal de migrantes⁵:

TRATA DE PERSONAS	TRÁFICO ILEGAL DE MIGRANTES
Finalidad: Explotación.	Finalidad: Entrada ilegal de migrantes en un país del cual no son nacionales o residentes permanentes.
Objetivo: Explotación del individuo, incluso dentro del propio país.	Objetivo: Movimiento de un lugar de origen a otro de destino, siempre de un país a otro.
La relación con la persona, red u organización de trata, continúa en el lugar de destino.	La relación con la persona que recibe el pago termina cuando se llega al país de destino.
Al existir coacción o engaño, el aparente consentimiento es irrelevante.	Existe consentimiento para el movimiento de un lugar de origen a otro de destino.

⁵Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Cuenca, Boletín N°7 para adolescentes, "La Trata: Infórmate, cuídate y denuncia", Cuenca-Ecuador, junio de 2009.

Artículos relacionados con el tema:

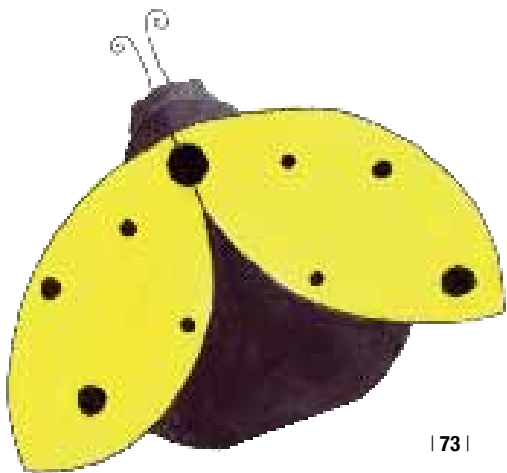
LEY	ARTÍCULO	TEMÁTICA
Constitución del Ecuador	Art. 66	Derecho a la integridad personal
	Art. 78	Protección especial para las víctimas de infracciones penales
	Art. 81	Procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de delitos contra niñas, niños y adolescentes
	Art. 40, 41, 42	Movilidad humana
Código de la Niñez y Adolescencia	Art. 70	Concepto de tráfico de niños, niñas y adolescentes
	Art. 68	Definición de abuso sexual
	Art. 69	Concepto de explotación sexual

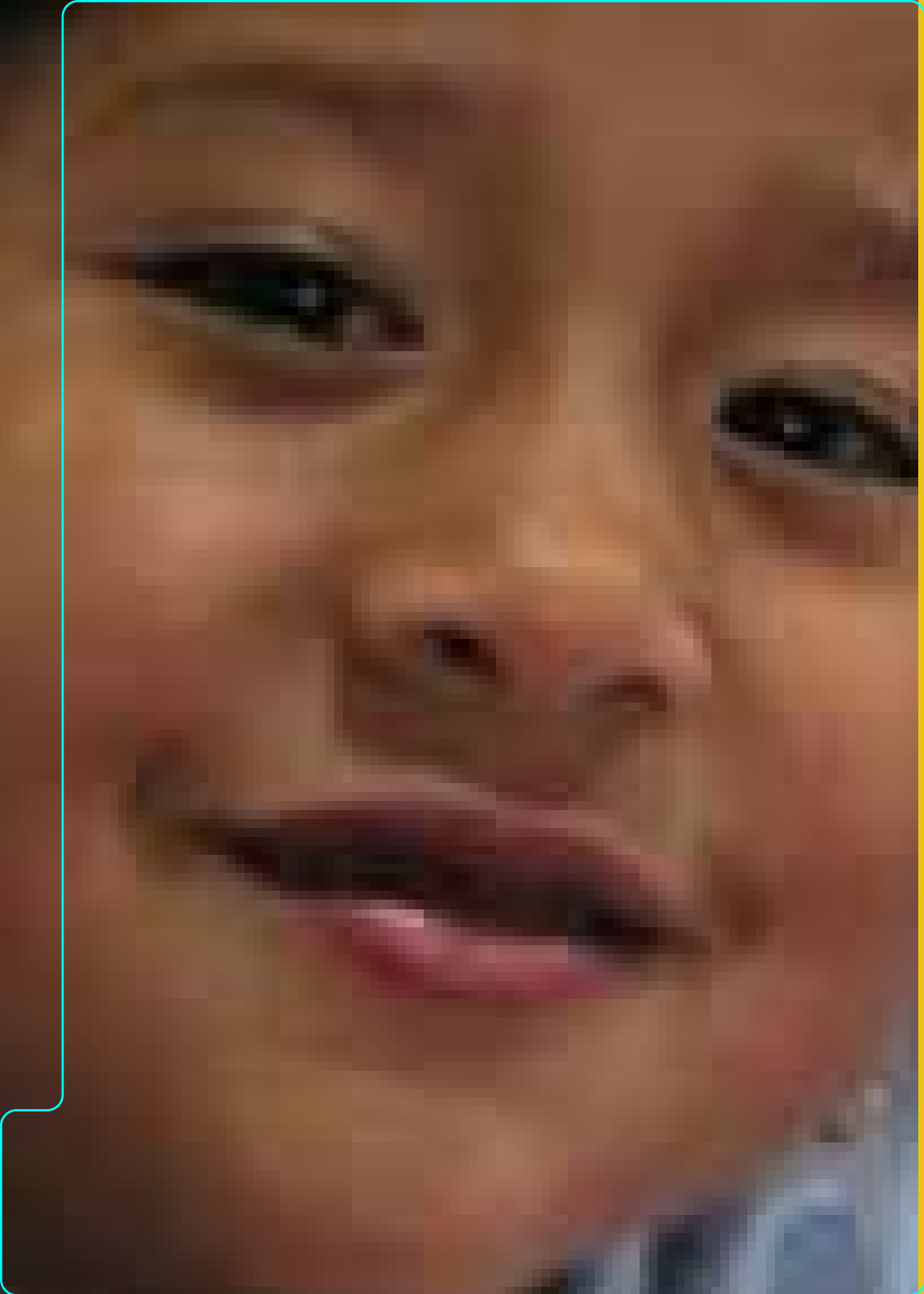


EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS: Planteamientos para coberturas periodísticas

- Recuerde que la construcción de la nota periodística en torno a un delito de trata, debe hacérsela desde un enfoque de derechos humanos. A partir de esta premisa, se puede mostrar que la trata es el resultado del desconocimiento sistemático de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.
- El abordaje integral de esta problemática implica, asimismo, reconocer que existen diferencias socialmente construidas entre hombres y mujeres, adultos(as) y niños(as), que coartan las oportunidades de desarrollo pleno de mujeres, niños, niñas y adolescentes.
- Es necesario enfatizar que el delito de trata siempre implica abuso de poder, el cual se verifica mediante el uso de la fuerza, la coacción o el engaño. Por lo tanto, el periodista debe descartar cualquier alusión a un supuesto consentimiento por parte de la víctima.
- Es importante señalar que la responsabilidad por la trata de niños, niñas y adolescentes es no solo del explotador, sino también del Estado, la sociedad y la propia familia.
- El o la periodista tiene la obligación de mantener la reserva de la identidad y garantizar el respeto a la intimidad personal del niño, niña o adolescente víctima del delito de trata.
- A partir de su trabajo, el o la periodista puede realizar el seguimiento de las sanciones impuestas por los organismos jurisdiccionales a los responsables del delito de trata de niños, niñas y adolescentes, la sanción de la tentativa, la complicidad o cualquier nivel de participación en el delito.

- Determinadas autoridades administrativas tienen competencia en el cierre temporal o definitivo de los locales utilizados para facilitar el delito de trata de niños, niñas y adolescentes. La labor periodística puede mostrar si estas autoridades cumplieron efectivamente su rol.
- La o el periodista puede solicitar información a un/a especialista respecto de cómo identificar, investigar y castigar la trata de niños, niñas y adolescentes.
- También puede recabar información sobre la naturaleza del delito, así como información estadística desagregada por sexo, edad y grupo étnico de las víctimas, para poder efectuar un seguimiento adecuado.
- Finalmente, puede monitorear la aplicación efectiva –por parte del Estado- de políticas y programas para la prevención de la trata de niños, niñas y adolescentes.





Cap 7

NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES EN LA
AGENDA DE LOS MEDIOS DE
COMUNICACIÓN



LA TEMÁTICA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PUEDE SER PARTE DE LA AGENDA DIARIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, NO SÓLO EN CASOS DE VIOLACIÓN DE SUS DERECHOS, SINO PROPORCIONANDO TAMBIÉN HISTORIAS POSITIVAS:

Se afirma que los niños, niñas y adolescentes son el símbolo de lo nuevo, del nacimiento de sueños y oportunidades, de la emancipación y de la libertad. Representan la vida, la posibilidad de nuevas ilusiones, energías y alientos. Desde este punto de vista, es necesario:

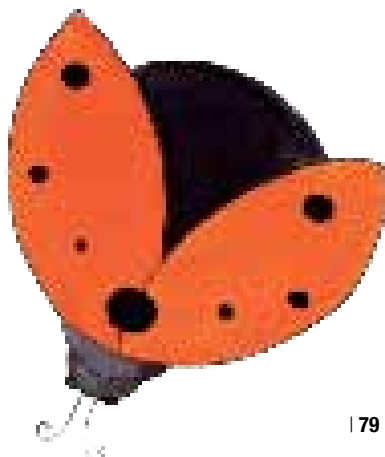
- Aportar en la construcción de una nueva cultura basada en el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como ciudadanos.
- Avanzar en la comprensión de la violación de los derechos de niñas, niños y adolescentes como lesiones a la democracia.
- Asumir con responsabilidad el deber histórico de brindar a los niños, niñas y adolescentes las mayores oportunidades posibles para una vida digna.
- Apoyar a los niños, niñas y adolescentes, como la base estratégica para el desarrollo del país.
- Facilitar el protagonismo de niñas, niños y adolescentes, y fomentar su incorporación social, potenciando todas sus cualidades.

ARTÍCULOS RELACIONADOS CON EL TEMA:

LEY	ARTÍCULO	TEMÁTICA
Constitución del Ecuador	1	El Ecuador como un Estado constitucional de de derechos y de justicia
	3	Deberes primordiales del Estado
	6	Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos como ciudadanos
	9	Igualdad de derechos y deberes para las personas extranjeras
	11	Principios para el ejercicio de los derechos
	44	Principio del interés superior de niños, niñas y adolescentes
	45	Derechos comunes y específicos de los niños, niñas y adolescentes
	46	Medidas que el Estado debe asegurar a favor de niños, niñas y adolescentes
Código de la Niñez y Adolescencia	1	Protección integral para todos los niños, niñas y adolescentes
	4	Definición de niño, niña y adolescente
	11	Interés superior del niño, niña y adolescente
	59	Derecho a la libertad de expresión
	60	Derecho a ser consultados
	62	Derecho a la libertad de reunión
	63	Derecho de libre asociación
	64	Deberes de los niños, niñas y adolescentes

NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA AGENDA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN: Planteamientos para coberturas periodísticas

- Para conseguir notas positivas es necesario contar con una diversidad de fuentes y tener presente quiénes son los actores involucrados en la situación de los niños, niñas y adolescentes: instituciones públicas, organizaciones privadas, instancias comunitarias o familiares, grupos de pares.
- Es indispensable considerar la existencia de principios constitucionales y leyes que amparan y que buscan garantizar el ejercicio pleno de los derechos de este grupo étnico.
- Se trata de construir la nota periodística a partir de la afirmación de que niñas, niños y adolescentes son sujetos, ciudadanos, personas que están en proceso de crecimiento, con ideas, sentimientos, ilusiones, sueños, expectativas y también demandas.
- Se busca el reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como actores sociales, con voz y opinión.
- Se trata de dejar de ver a los niños, niñas y adolescentes desde sus incapacidades y empezar a verlos desde sus infinitas potencialidades.



ES INDISPENSABLE CONSTRUIR EL MENSAJE QUE SE QUIERE TRANSMITIR, DESDE UN ENFOQUE DE RECONOCIMIENTO DE LAS POTENCIALIDADES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Por ejemplo, el Plan de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del cantón Cuenca 2020, contiene varias estrategias para su implementación, fundamentadas en las capacidades de niñas, niños y adolescentes:

ALGUNAS ESTRATEGIAS DEL PLAN DE PROTECCIÓN INTEGRAL QUE PROMUEVEN LA ACTORÍA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

POLÍTICAS	ESTRATEGIAS BASADAS EN LAS FORTALEZAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
Básicas y fundamentales	<p>Niñas, niños y adolescentes participando activamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el mejoramiento de la atención ofertada por los servicios de salud, desde sus necesidades, expectativas y demandas. • En el diseño e implementación de programas específicos para adolescentes al interior de los servicios de salud. • En el diseño y uso alternativo de los espacios públicos de la ciudad. • Como promotores de salud y nutrición “de niño a niño” al interior de sus escuelas, colegios, barrios, familias. • En la construcción de códigos de convivencia al interior de los centros educativos. • En programas culturales, artísticos, recreativos y deportivos.
De atención emergente	<p>Niñas, niños, adolescentes y jóvenes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Construyendo planes de contingencia para situaciones de emergencia. • Apoyando procesos de inclusión social de personas en situación de refugio.

POLÍTICAS	ESTRATEGIAS BASADAS EN LAS FORTALEZAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
De participación	<p>Niños, niñas y adolescentes presentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La toma de decisiones al interior de sus familias, escuelas, colegios, barrios, comunidades y grupos de pares. • Organizaciones barriales, deportivas y culturales. • La organización y funcionamiento de gobiernos escolares y consejos estudiantiles. • Escuelas de ciudadanía y formación política. • La organización y conducción de programas alternativos en los medios de comunicación, desde sus intereses y necesidades. • Procesos de consulta sobre las políticas que el cantón debe implementar para mejorar la calidad de vida de sus habitantes. • En el ejercicio de su derecho al voto facultativo en los procesos electorales.
De protección especial	<p>Niños, niños y adolescentes actuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En comités de vigilancia del maltrato en el ámbito educativo. • En procesos de inclusión social, familiar y comunitaria de las personas con discapacidad. • En campañas “de joven a joven” para la prevención de la trata y la explotación sexual comercial. • En campañas para disfrutar las fiestas sin alcohol. • Como promotores de una cultura de paz entre pares, dentro y fuera de los establecimientos educativos.
De exigibilidad de derechos	<p>Niños, niñas y adolescentes aportando en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La conformación de Consejos Consultivos de Niños, Niñas y Adolescentes, en las zonas urbana y rural. • La organización de niños, niñas y adolescentes trabajadores. • El diseño de una normativa local que garantice el cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el transporte público.

FUENTES CONSULTADAS

Código de la Niñez y Adolescencia, 2003.

Código Penal, 2005.

Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, Consideración de los informes presentados por los Estados Partes bajo el artículo 44 de la Convención - Observaciones de conclusión: Ecuador, Sesión quincuagésima tercera, 11 al 29 de enero de 2010.

Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Cuenca, Boletín N°4, "Las Niñas, Niños y Adolescentes presentes en la Nueva Constitución", Cuenca-Ecuador, octubre de 2008.

Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Cuenca, Boletín N°6, "La exigibilidad de derechos frente a los delitos sexuales cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes", Cuenca-Ecuador, junio de 2009.

Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Cuenca, Boletín N°7 para adolescentes, "La Trata: Infórmate, cuídate y denuncia", Cuenca-Ecuador, junio de 2009.

Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Cuenca, Boletín N°8 para niños y niñas, "La Trata: Infórmate, cuídate y denuncia", Cuenca-Ecuador, junio de 2009.

Constitución de la República del Ecuador, 2008.

Convención sobre los Derechos del Niño, 1989.

Ilustre Municipalidad de Cuenca – Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, Plan contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Niños, Niñas y Adolescentes del cantón Cuenca 2008-2013, Cuenca, febrero de 2008.

Ilustre Municipalidad de Cuenca – Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, Plan de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia de Cuenca 2008-2020, Cuenca, febrero de 2008.

Martínez, Manuel, “Los jóvenes “peligrosos”, Quito, 2010 (artículo para publicación).

MIES - Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia de Cuenca, Girón y Gualaceo, Campaña de prevención de la violencia intrafamiliar “La violencia daña, no vivamos con ella”, 2010 (materiales de difusión).

Simon, Farith, Violencia contra la infancia y adolescencia: Un enfoque desde las víctimas, Programa de formación en delitos sexuales, explotación sexual comercial y trata de personas, Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, Cuenca, 2007 (material de capacitación).



NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

GUÍA CON ELEMENTOS LEGALES Y COMUNICACIONALES:

Con el aval de:



COLEGIO PERIODISTAS AZUAY



UNIÓN NACIONAL DE PERIODISTAS DEL ECUADOR



UNION DE PERIODISTAS DE AZUAY